

La ley de parejas de hecho en Buenos Aires

Mariana Carbajal

El 13 de diciembre de 2002, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entraba en la historia como la primera de Latinoamérica en legalizar la unión civil de parejas gays o lesbianas. A casi cuatro años de la sanción de la ley, Buenos Aires sigue siendo la única jurisdicción al sur del Río Grande con una normativa de esta naturaleza.

En realidad, más que otorgar grandes beneficios, la unión civil es un reconocimiento social para las parejas de hecho, del mismo o de diferente sexo. En la práctica, la ley les permite inscribirse en un registro oficial para que quede probado el vínculo y les otorga un tratamiento similar al de los cónyuges en un matrimonio, pero sólo a quienes trabajan en el estado porteño: maestros, personal de salud y empleados de las distintas reparticiones municipales, entre otros, que estén unidos civilmente pueden pedir días de licencia para cuidar a su pareja, si está enferma, o de duelo, si fallece. También pueden beneficiarse con planes de la Comisión Municipal de la Vivienda o de ayuda social otorgados por el gobierno de la ciudad. Los mismos derechos no alcanzan a los que trabajan en empresas privadas u organismos nacionales, aunque vivan en Buenos Aires, porque según establece la Constitución nacional, el matrimonio y todos los derechos que derivan de él son establecidos por el Código Civil, que debe ser reformado por el Congreso nacional y no por una legislatura de una ciudad o de una provincia. Para las parejas cuyos miembros no trabajan en el estado porteño, la ley, de todas formas, tiene utilidad: los juristas consideran que estar en el registro de uniones civiles es un antecedente importante para futuros reclamos ante la justicia. Además, constituye un aval para acceder a visitas preferenciales si la pareja está en terapia intensiva o en una unidad penal.

No está previsto por la ley que la obra social¹ de uno de los integrantes de la pareja deba brindar cobertura al otro, salvo en el caso de los empleados

¹ La obra social equivale a seguridad social o seguro médico.

del estado porteño. De todas formas, actualmente en Argentina hay varias obras sociales que reconocen la cobertura a parejas del mismo sexo.

¿Qué factores influyeron para llegar a la aprobación de la Ley de Uniones Civiles en una ciudad gobernada por el centro-progresismo y en un contexto de un movimiento GLTTB débil y que sólo moviliza unas cuatro mil personas en su marcha del orgullo? ¿Qué obstáculos debió sortear el proyecto? ¿Cómo fue el debate político que atravesó hasta su discusión en el recinto de la legislatura porteña? ¿Qué estrategias desarrolló la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), entidad impulsora de la iniciativa, para sumar adhesiones entre los diputados que resistían una normativa de estas características? ¿Cómo se rebatieron los argumentos en contra? ¿Cómo jugó la iglesia católica? Estos son algunos de los interrogantes que se intentarán clarificar en las próximas líneas.

Entre la presentación del proyecto en la legislatura por parte de la CHA y su aprobación como ley, transcurrieron casi diecisiete meses. En el medio, se dio un proceso que implicó para los activistas de la CHA y de otras organizaciones gay lésbicas, una lucha día a día contra los detractores de la iniciativa, que alzaron la voz para boicotearlo fogueados por los sectores más conservadores vinculados a la jerarquía católica.

La primera pregunta que hay que responder es por qué la CHA impulsó la legalización de la unión civil en el momento en que lo hizo. Durante años la lucha en contra de la represión policial ejercida sobre las travestis y los edictos policiales y otras normas que atacaban la libertad individual de la comunidad GLTTB venían siendo temas prioritarios para la entidad, la más importante y representativa del movimiento gay lésbico de la Argentina y con mayor visibilidad y reconocimiento en los medios de comunicación. Con el foco puesto en la problemática travesti, los dirigentes de la CHA empezaron a recibir reclamos de militantes homosexuales para que se ocuparan también de otras cuestiones de interés para ellos. Fue así como la CHA se planteó como objetivo la sanción de una ley de uniones civiles para parejas del mismo sexo. Desde un comienzo, los dirigentes de la CHA y otros/as activistas que trabajaron en pos de la aprobación de la ley, tuvieron en claro —y ésta fue una de sus estrategias— que más que “el mejor” proyecto, promoverían un proyecto “posible” que, por sus características, obtuviera el consenso necesario para ser aprobado. En aquel momento, la composición progresista de la legislatura y la movilización social generada tras el fatídico diciembre de 2001 (que arrastró al gobierno de Fernando de la Rúa) les hacía soñar con una normativa de este tipo. En lugar de apuntar a una ley nacional, buscaron la sanción de una norma local, cuyo alcance

fuera más acotado, otro aspecto que —estimaron— favorecería su avance legislativo y generaría menos objeciones.

En la ciudad de Buenos Aires ya existía un marco jurídico que le daba sustento a una iniciativa de esa naturaleza: el artículo 11° de la joven Constitución local establece que

Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

La inclusión de este artículo en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había sido un logro del movimiento GLTTB.

Para la redacción del proyecto, desde la CHA se contactaron con una jueza (Graciela Medina), autora de varios escritos sobre derechos de parejas homosexuales que, en 1999 como integrante de la Cámara Civil de San Isidro (provincia de Buenos Aires), había reconocido en un fallo inédito el derecho a la herencia a un viudo gay.² Profesora de derecho de familia en la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), Medina fue la autora del texto original.

Algunos meses antes de la presentación pública del proyecto, un estudio de opinión nacional encargado por el Instituto Social y Político de la Mujer (ISPM) mostraba que en los principales centros urbanos del país existía un grado de aceptación a la legalización de las uniones civiles de personas del mismo sexo que superaba el 40% de la población mayor de edad y llegaba casi a 50% en la ciudad de Buenos Aires. Ante la pregunta: “¿Las parejas homosexuales deberían tener derecho a la unión civil?”, 19.3% respondía estar “muy de acuerdo” y 28% “bastante de acuerdo”. En la ciudad de Buenos Aires se detectaron los mayores índices de aprobación. Respondieron estar

² La sentencia de la Cámara Civil de San Isidro fue firmada por los jueces Graciela Medina, Roland Arazi y Carmen Cabrera de Carranza, con fecha 22 de junio de 1999. En el fallo consideraron probada una “unión de hecho homosexual” entre el hombre fallecido y el viudo a partir de las declaraciones de múltiples testigos. Los tres camaristas coincidieron con el juez de primera instancia en que al no haber en el país una legislación que contemple a las parejas homosexuales, “pueden aplicarse los mismos principios utilizados para las resoluciones de controversias entre parejas de hecho heterosexuales” (*Página/12*, 24/09/1999).

“poco” de acuerdo 15.5% y “nada”, 31.5%.³ Los impulsores de la iniciativa tomaron en cuenta estos resultados.

Entre otras decisiones a la hora de promover el debate legislativo, la CHA asumió que presentaría el proyecto como propio, en lugar de otorgárselo a algún partido político, aunque debía ingresar a la legislatura con la firma (como autor) de un legislador, de acuerdo con la reglamentación del cuerpo parlamentario. Pero antes de darlo a conocer públicamente, la entidad se preocupó por entregarle una copia del texto a cada uno de los 60 diputados que integraban la legislatura porteña y trabajó en la obtención de una base de consenso: previo a su presentación formal, un amplio número de diputados de distintos bloques acordaba con “el espíritu del proyecto”. También la CHA se encargó de conseguir el aval de algunos organismos del estado en el área de derechos humanos, donde había funcionarios “amigables” al proyecto. Así la iniciativa llegó a la legislatura con cartas de apoyo de la entonces subsecretaria nacional de Derechos Humanos (Diana Conti), del presidente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Raúl Eugenio Zaffaroni, hoy ministro de la Corte Suprema de la Nación) y de la ombudsman adjunta de la Ciudad de Buenos Aires (Diana Maffia).

La CHA acordó que el mejor camino de ingreso del proyecto al cuerpo legislativo sería la Comisión de Derechos Humanos: por su composición —diputados comprometidos con los derechos humanos—, resultaría más sencillo que allí obtuviera un primer dictamen favorable.

El anuncio de la existencia del proyecto se dio a conocer a través de un artículo en el diario nacional *Página/12*,⁴ un par de días antes de la fecha prevista, con la idea planificada de generar mayor repercusión en los otros medios. De hecho, el día de la presentación, el 28 de agosto de 2001, en el

³ La Encuesta Nacional sobre unión de parejas lesbianas o gay se hizo entre el 15 de mayo y el 7 de junio de 2001, entre población mayor de 18 años, en ciudades de más de 20 mil habitantes, con una muestra representativa de 2 000 entrevistas en 16 localidades. En el nivel nacional mostró que un promedio de 43% aprobaba en ese momento la unión civil, contra un promedio de 35% que no estaba nada de acuerdo, mientras que el resto se repartía en “poco de acuerdo”. Las cifras mostraban, desde un punto de vista histórico, un progreso de la opinión pública frente al tema. Mientras a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa se discutía la posibilidad del reconocimiento jurídico de una institución en el debate por el otorgamiento de la personería jurídica a la CHA, diez años después la unión civil se ponía en discusión como un derecho con un consenso considerable.

⁴ De centroizquierda, con una posición ideológica de defensa de los derechos de las minorías sexuales.

marco de una reunión de la Comisión de Derechos Humanos, el lugar estaba atiborrado de cámaras de televisión y cronistas de radio y diarios.

El encuentro fue presidido por la entonces diputada Alicia Pierini, abogada y hoy titular de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, quien en un principio, por su militancia católica, se manifestó contraria a la iniciativa y con el correr de los meses se fue convenciendo de su importancia y terminó siendo una de sus más fervientes defensoras (ver más adelante su discurso el día de la votación). Tanto la camarista⁵ civil Graciela Medina, autora del proyecto, como César Cigliutti, presidente de la CHA, se encargaron de explicar en la Comisión los alcances y los fundamentos de la iniciativa. El diputado Roque Bellomo del Frente Grande (centro izquierda) fue el primero en estampar su firma para acompañar el proyecto. Dos días después, 18 diputados de todo el arco político (de un total de 60) habían seguido sus pasos.

A lo largo de su debate en las comisiones de la legislatura, el proyecto sufrió una serie de modificaciones en busca de alcanzar un mayor consenso entre los diputados. El tratamiento en la Comisión de Derechos Humanos llevó unos ocho meses. Entre otras decisiones, sus integrantes pidieron que una serie de organismos se expresaran sobre el tema. Dirigentes de la CHA se encargaron de hablar personalmente con la mayoría de los interpelados antes de que emitieran su dictamen. Una de las estrategias de la entidad gay, a lo largo del casi año y medio que demandó el debate parlamentario, fue seguir atentamente las discusiones legislativas y estar en permanente contacto con los asesores de los diputados, para obtener información crucial sobre el avance del proyecto, como, por ejemplo, a quiénes se consultaba, qué diputados mostraban más resistencias.

Otra herramienta que tuvieron en cuenta fue estudiar a fondo el reglamento de la legislatura, a fin de conocer cuáles eran sus derechos como particulares dentro de la burocracia parlamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos consultó a juristas de la Cátedra de Derecho de Familia de la UBA, de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de la Clínica de Abogados de la Universidad de Palermo⁶ y del Tribunal Superior de la Ciudad. Las opiniones resultaron favorables: con excepción del Tribunal Superior

⁵ Integrantes de un tribunal de segunda instancia que en Buenos Aires se llama Cámara; no son legisladores.

⁶ Universidad privada, ubicada en el barrio homónimo de la ciudad de Buenos Aires.

que no se manifestó en contra, sino que prefirió no opinar “por fuera de su función específica”, los demás coincidieron en que tener un registro para las uniones de personas del mismo sexo no implicaría ninguna violación al Código Civil ni a la Constitución Nacional, dos de los argumentos principales que empezaba a esgrimir la derecha para rechazar la viabilidad del proyecto. En realidad, los juristas que respondieron positivamente no fueron elegidos al azar: eran personas que previamente adherían al tema.

La cruzada anti-gay

El proyecto salió victorioso de la Comisión de Derechos Humanos a principios de mayo de 2002: un amplio número de sus miembros lo apoyaban. El examen siguiente en la Comisión de Asuntos Constitucionales sería el más difícil, por la posición ideológica de varios de sus integrantes. Por entonces, el debate había trascendido el ámbito legislativo y se había instalado en los medios. El conservador diario *La Nación* servía de tribuna para los detractores.⁷ Así, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, alineado en la derecha católica y opuesto ideológicamente al Colegio Público de Abogados, denunciaba a través de las páginas de *La Nación* que la legalización, en el ámbito de la ciudad, de las uniones civiles de homosexuales y lesbianas era “inconstitucional”. Refiriéndose al proyecto, el entonces presidente de la entidad, Roberto Durrieu afirmaba: “Trata de extender el régimen legal de la familia a un ámbito extraño a ella, tema que no compete a los poderes locales, ya que el orden constitucional reserva tal facultad al Poder Legislativo de la Nación”. A su juicio, la iniciativa “implicaría consumir un extravío que los poderes públicos locales y nacionales deben evitar a toda costa, so pena de dar pasos a veces irreversibles hacia la disolución de las bases sociales”. Para Durrieu, la propuesta implicaba “el desconocimiento de la ley natural, que organiza la célula fundamental de la sociedad sobre la base de la unión estable de varón y la mujer, y le atribuye fines concretos que sólo pueden ser alcanzados mediante su normal constitución”.⁸

Por su parte, el abogado Jorge A. Mazzinghi, integrante de la Comisión de Derecho de Familia de la misma entidad colegiada presidida por Durrieu sostenía:

⁷ Del mismo modo que *Página/12* jugaba a favor del proyecto.

⁸ *La Nación*, miércoles 15 de mayo de 2002.

El argumento central que le da sustento (al proyecto) es evitar que se discrimine a determinadas personas por su orientación sexual. Probablemente el uso abusivo de la palabra “discriminación” es uno de los factores que ha causado mayor confusión en el derecho contemporáneo, ya que se suele incurrir en el error de que discriminar es, de por sí, una actitud perversa, en vez de ser como es, el ejercicio de la inteligencia para tratar de modo distinto lo que es, en sustancia, distinto. Es claro que puede haber discriminaciones inaceptables por su notoria injusticia, y ellas deben ser evitadas, pero el temor a incurrir en tal extravío no debe inhibir de aplicar aquel principio romano: juzga bien quien bien distingue [...]. La pretensión de que una unión que se exterioriza como una “relación afectiva estable y pública, análoga a la familiar”, con prescindencia del sexo de sus integrantes, produzca efectos equivalentes a los del matrimonio, no es un modo de evitar la discriminación, sino un medio para ocultar la realidad y para fingir que es igual lo que es diferente. El matrimonio es una institución con raíces echadas en la naturaleza del ser humano, que concurre a celebrarlo con todas sus capacidades morales, psíquicas y físicas, para lograr una complementación íntima entre dos personas de sexo diferente.

Así concluía Mazzinghi en una columna de opinión del diario *La Nación*.⁹

El abogado ponía al descubierto una de las estrategias a las que apeló la derecha católica para bastardear el proyecto: sostener falazmente que la ley equipararía jurídicamente las uniones entre homosexuales y lesbianas con el matrimonio.

Desde las páginas del mismo diario, la jueza Graciela Medina, autora del proyecto, replicaba los conceptos de Durrieu y de Mazzinghi:

Desde hace más de 40 años, la Ciudad de Buenos Aires ha otorgado derechos sociales a las parejas de hecho. En forma precursora, en 1961 promulgó la ordenanza 18.447 que extendió a la concubina del trabajador comunal fallecido los beneficios correspondientes a la viuda. Hace más de 30 años, esta ordenanza fue atacada de inconstitucionalidad por otorgar derechos provisionales en violación al derecho de familia. Y la Corte Suprema de Justicia, en 1978, se encargó de decir que estas leyes eran constitucionales, ya que regían situaciones independientes del régimen matrimonial y ajenas a las relaciones de familia, disponiendo sobre una materia propia del municipio y que en nada se inmiscuía con las leyes civiles. Hoy, 24 años después, advertimos que hay quienes sostienen la inconstitucionalidad de una ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La ley de uniones de hecho no se opone, ni directa ni indirectamente, a una disposición de la Constitución nacional y tampoco a una norma de jerarquía superior que hubiese sido sancionada por el Congreso, muy por el contrario, la ley en cuestión cumple con el mandato de la Constitución de la Ciudad de no realizar discriminaciones en virtud de la orientación sexual, con los tratados de Derechos Humanos a los que nuestro país ha adherido. Una mala lectura de la ley —según Medina— puede hacer pensar que se está legislando sobre el matrimonio homosexual, nada más alejado de la intención de los legisladores y de la clara letra de la ley, que en nada se refiere al matrimonio, ni alude al derecho civil. Pensamos que la ley de unión civil no hace sino aceptar un hecho

⁹ Miércoles 15 de mayo de 2002.

innegable, cual es la existencia de uniones de hecho homosexuales y adoptar frente a ellas una posición de reconocimiento, lo que no implica el derecho a casarse, que está reservado a parejas heterosexuales.¹⁰

En pos de que no quedaran dudas de que el proyecto no buscaba equiparar jurídicamente las uniones civiles con el matrimonio, el texto original elaborado por Medina fue sufriendo algunas modificaciones, sobre todo en ciertos términos que podrían generar confusiones.

El proyecto también pasó el examen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en donde se tuvo en cuenta, entre otras, la opinión de una prestigiosa civilista del Colegio Público de Abogados y docente de investigación de la Facultad de Derecho de la UBA, Nelly Minyersky. Y siguió su curso por la Comisión de Legislación General y la de Presupuesto.

Algunos legisladores peronistas plantearon que las uniones civiles debían limitarse a las parejas del mismo sexo y no habilitarlas también a las heterosexuales, pero para la CHA ese era un aspecto que no se negociaba: no querían una especie de “registro rosa”. Paradójicamente, para la iglesia católica resultaría menos insoportable que votaran un “registro rosa”, reconociendo la convivencia de homosexuales, que ese mismo nuevo derecho incluyera a los heterosexuales. La jerarquía eclesiástica se lo dejó claro a los diputados a través de sus voces en la legislatura: sostenían que con la creación de un registro de uniones alternativo al matrimonio, ese “sacramento” fundamental se debilitaría y con ello la propia institución.

No sólo desde el Arzobispado de Buenos Aires se trataba de influir sobre los legisladores más permeables a su pensamiento; al mismo tiempo desde la Universidad Católica Argentina (UCA) se organizaba una jornada interdisciplinaria,¹¹ presidida por su rector, monseñor Alfredo Zecca, para que especialistas de distintos campos se explayaran sobre el texto del proyecto, e incluso, más allá, sobre la misma homosexualidad. Sus opiniones quedaron plasmadas en un cuadernillo de 61 páginas de encendida verba homófoba, que luego se repartió a los diputados. En esas páginas pueden leerse conceptos como los siguientes: “la homosexualidad es una enfermedad psiquiátrica” o “la orientación homosexual debe ser vivida en castidad o en silencio”, y dudas del tipo “¿no se está cambiando la tolerancia —de gays y lesbianas— por la plena aceptación social?”.

¹⁰ Miércoles 15 de mayo de 2002.

¹¹ El encuentro se llevó a cabo el 19 de junio de 2002.

En aquella jornada, disertaron cinco abogados especialistas en derecho civil o constitucional, profesores de la UCA. Uno de los expositores del panel jurídico fue César Pedro Astigueta, quien consideró que las uniones entre gays o lesbianas “constituyen una deplorable distorsión de lo que deberían ser la comunión de amor y vida entre un hombre y una mujer, en recíproca donación y abierta a la vida”. En las ponencias de los letrados católicos vuelve a quedar en evidencia la intención de la iglesia católica de generar “fantasmas” sobre los alcances de la ley, tales como que el proyecto invocaría la pretensión de considerar la unión civil como un “grupo familiar” o que la unión civil sería aquella en la “que conviven en una relación de afectividad estable y pública, análoga a la familiar, con independencia de su sexo y orientación sexual”. Pero ninguno de esos aspectos figuraba en el texto que se había ido consensuando en las discusiones de las comisiones. Por otra parte, los letrados convocados por la UCA insistían en la inconstitucionalidad de la normativa, sosteniendo falazmente que quería avanzar sobre materias propias del derecho de fondo, que obviamente no son incumbencia de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, sino de las funciones de poder nacional.

Para responder a la cruzada anti-gay, desde la CHA se organizaron dos debates académicos, con destacados especialistas cuyas posturas eran favorables al proyecto de uniones civiles. Uno se hizo en el Área de Estudios Queer, dependiente del Centro Cultural Ricardo Rojas (de la UBA), encabezada por Flavio Rapisardi (entonces vicepresidente de la CHA), donde abogados, psicólogos y sociólogos de la universidad pública y centros de investigación reflexionaron sobre la iniciativa y rebatieron los argumentos y las posiciones vertidas en el cuadernillo elaborado por la UCA. Con sus exposiciones también se armó una publicación, de la que se hicieron 60 copias y a cada diputado se le entregó una en mano. Durante el segundo encuentro promovido por la CHA expusieron exclusivamente juristas y se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la UBA.¹²

¹² Fueron invitados a este debate académico Julio César Rivera (profesor titular de Derecho Civil de la UBA), Graciela Medina (autora del proyecto), Nelly Minyersky (profesora consulta de la Cátedra de Derecho de Familia y Sucesiones de la UBA), Adriana Wagmaister (profesora titular de la Cátedra de Derecho de Familia de la UBA), Martín Bohmer (entonces decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo), Andrea Pochak (directora del Área de Litigio y Asistencia Legal del Centro de Estudios Legales y Sociales), Eduardo Molina Quiroga (vicepresidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires).

Una de las últimas estrategias de la CHA, a horas de que el proyecto llegara finalmente a votación, fue juntar firmas de apoyo a la iniciativa entre reconocidos intelectuales y artistas del país. Sus nombres acompañaron una carta que distribuyeron en los despachos de los legisladores un día antes de la esperada sesión, en la que se trataría la iniciativa. “Consideramos una forma de desigualdad y de olvido que las uniones de pareja de quienes cada tanto son convocados para la rutina del sufragio igualitario todavía hoy no sean reconocidas en la Argentina por ningún instituto jurídico”, decía el texto de la carta abierta, redactada por el presidente de la CHA, César Cigliutti. Los firmantes, entre ellos el escritor Ernesto Sábato, actores, cantantes y académicos, expresaban su “adhesión para con la comunidad homosexual, a menudo hostilizada, y con el proyecto de unión civil, por debatirse, en un país que necesita más que nunca humanizar la convivencia entre sus particulares”.¹³

La hora de la verdad

El día señalado para el tratamiento en el recinto fue la última sesión del año, el 13 de diciembre de 2002. Había pasado casi un año y medio de profunda discusión y el proyecto había sorteado las vallas y las dudas de los legisladores en cuatro comisiones. Los cálculos de la CHA indicaban que de los 60 legisladores, alrededor de 34 votarían a favor de la iniciativa, desde los liberales a los de los partidos de izquierda, pasando por los de centro izquierda, la mayoría de los radicales y algunos peronistas. Los activistas de la CHA trabajaron para que las bancadas mayoritarias, donde había posiciones contrarias, no votaran en bloque y sus autoridades dieran libertad de conciencia a los legisladores para decidir su voto.

En la reunión de “Labor parlamentaria”, donde los presidentes de los bloques acuerdan la agenda de la jornada, se resolvió que el proyecto de uniones civiles sería el último tema a tratar. Los activistas de la CHA siguieron atentamente los movimientos de cada uno de los legisladores. Si la sesión llegaba a quedar sin quórum, había que esperar otro año para conseguir la histórica normativa. A medida que pasaban las horas —y se votaban un sinnúmero de temas acumulados para la última sesión del año— la tensión iba en aumento. Los votos positivos que la CHA había calculado horas atrás, mermaban con cambios de posición de último momento. El tratamiento

¹³ *Página/12*, 11 de diciembre de 2002.

del proyecto comenzó cerca de la medianoche y culminó a las 6.30 del día siguiente, tras una maratónica sesión, con un triunfo de 29 votos a favor y 10 en contra.

Uno de los discursos más destacados fue el de la diputada Alicia Pierini, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos quien, en un principio —como ya se dijo— había objetado la iniciativa:

Su esencia (la de la ley), desde el punto de vista jurídico, se trata de la creación de un registro cuya naturaleza jurídica consiste en anotar una relación privada de convivencia entre personas, anotación que habrá de producir efectos de orden público. Sin embargo, más allá de esa naturaleza jurídica, debemos reconocer la naturaleza social de esta innovación [...]

La conversión de un vínculo privado en el doble carácter de privado y público conlleva la aceptación, desde lo público, de la dignidad de tales vínculos privados, y por eso los incluye en su propio campo. Este es el nudo por el cual ingresó por la Comisión de Derechos Humanos: las palabras que estoy utilizando son dignidad, aceptación e inclusión. Éstas son las claves para este debate, a nuestro juicio; y también son las llaves con las que hemos abierto nuestro razonamiento para esta creación legislativa.

Por principio constitucional, las acciones privadas que no afecten el orden público ni perjudiquen a terceros, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Hay un vasto caudal de parejas, hombre-mujer o de igual sexo, que conviven en relación de afecto y de permanencia, sin casarse.

La jurisprudencia fue creando con el tiempo una paridad en cuanto a los efectos jurídicos entre concubinato y matrimonio. Esa paridad fue tomando estado jurídico, pero a partir de que la sociedad lo había aceptado como vínculo en dignidad y derechos. Utilizo las palabras “dignidad y derechos” porque son las que utiliza el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Muchas otras personas pueden convivir también en relación de afecto y de permanencia. Sin embargo, por ser del mismo sexo aún reciben discriminación social. Cabe preguntarse, desde el punto de vista de los derechos humanos, por qué no es tan aceptable en dignidad y derechos una convivencia estable y afectiva entre dos personas sean o no de igual o de distinto sexo. Y la respuesta aparece simple. Es que hay una historia humana que ha tendido a discriminar al diferente entendiéndolo como aquel que no se ajusta al modelo establecido de las mayorías. Y es que las mayorías necesitan mucho nivel de conciencia para aceptar la inclusión de las minorías.

Por eso, en esta ley hemos querido que no sea la decisión jurídica de la norma sólo para beneficiar a una parte de la sociedad, sino que sea inclusiva y que ofrezca una opción más de vínculo a las parejas heterosexuales que por distintas razones personales, les sea más conveniente registrar su unión que la simple convivencia en concubinato o la compleja trama del matrimonio civil. Es decir: pensamos en una norma de inclusión porque incluir es la manera de dar dignidad, así como excluir es echar al margen. Es entonces ésta una norma en el marco de la política de no discriminación.¹⁴

¹⁴ Alicia Pierna, Discurso. Ley de Uniones Civiles, Sesión 33, 411-412 (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de diciembre de 2002).

Ésta fue la primera parte del discurso de Pierini, quien algunos párrafos más adelante confesaba las dudas que había tenido al conocer el proyecto y sus conflictos de conciencia por su militancia católica de esta forma:

En cuanto a mi postura personal, como abogada y militante en el campo de los derechos humanos, comparto todos los fundamentos que he dado con anterioridad. Pero también voy a ser sincera y voy a decir que hubo un conflicto en mi conciencia, porque soy un cuadro político de origen cristiano, y porque este proyecto ha traído conflicto.

En lo político se me planteaban contradicciones. Mi convicción es que el derecho debe ser creador de conciencia; hay momentos en que los cuadros políticos—si somos cuadros y no meros opinadores mediáticos— tenemos que poner coraje para cambiar el curso de los acontecimientos. Si no, todo habrá de quedar igual y dejaremos que una indignidad prevalezca simplemente porque contradecirla tiene costos políticos.

Como cristiana me guío por la luz del Evangelio, por ejemplo de Cristo. El Evangelio me enseña que Dios es amor y que no condiciona al amor, mientras sea tal. El Evangelio me enseña a amar al prójimo, sin imponerle condiciones a ese prójimo [...]. Cristo me enseña a incluir, incluyéndose él mismo en el mundo humano. Se incluyó entre los pobres al nacer en un pesebre [...]. Cristo enseña que amar es incluir.

En mi conciencia puse, en uno de los dos platillos de la balanza, la enseñanza de la doctrina de la iglesia, que es mi iglesia, a la que pertenezco, que sé que está en contra de este proyecto explícitamente, y en otro platillo puse mi propia fe.

Decidí correr los riesgos de la fe, porque creo que ésa es una conducta cristiana. En el Evangelio encuentro la verdad trascendente y el amor de Cristo, mientras que en la historia de mi propia iglesia he visto muchas veces el error humano. Entonces, por razonamiento jurídico, por convicción progresista, y también desde mi fe, mi voto individual es afirmativo.¹⁵

En un trabajo publicado en la *Revista Jurídica* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Rapisari y otros dos investigadores, analizaron los discursos parlamentarios:

La izquierda marxista planteó la defensa del proyecto en la idea de ampliación de beneficios sociales y creación de nuevos vínculos no sacramentales. El progresismo, por su parte, insistió con su propuesta de igualdad “formal” de oportunidades. Ambos, izquierda y centro izquierda, sostuvieron la necesidad de la neutralidad estatal respecto a los ideales de “buena vida” gestados en la sociedad.¹⁶

En el debate, hubo tres legisladores que pidieron el archivo del proyecto. Los fantasmas que habían agitado voceros de la jerarquía católica a lo largo de los meses en que el proyecto estuvo en discusión parlamentaria

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Flavio Rapisardi, Ilona Aczel, Juan Enrique Péchin, “Regulaciones, normas y conflictos culturales: la Ley de Uniones Civiles en Buenos Aires”, en *Revista Jurídica UIPR*, vol XXXVIII:1:35, septiembre-diciembre de 2003.

aparecieron en el recinto. El argumento central de la oposición a la norma se basó en una postura legalista sobre la jurisdicción que tenía la legislatura para sancionarla. En su despacho de minoría,¹⁷ el diputado Fernando Cairo (Unión Cívica Radical), escribió:

Que el proyecto elaborado conjuntamente en las comisiones dice que los integrantes de la unión civil tendrán, en cuanto a los derechos que le asisten, un tratamiento similar al de los cónyuges. En ambas redacciones (el primer proyecto presentado por la CHA y el que se discute). No se puede otorgar igual trato a quienes no gozan de las mismas condiciones o estatus jurídico; para que se vean equiparadas deben surgir de la legislación nacional.¹⁸

La oposición también presentó como segundo problema que el reconocimiento de este tipo de unión atentaba contra la institución matrimonial. En su despacho de minoría, Jorge Enríquez (Unión Cívica Radical) señaló:

Que no significa alentar ninguna forma de discriminación basada en la orientación sexual, porque el plan de vida de cada uno está protegido por el artículo 19 de la Constitución Nacional y por los tratados internacionales de derechos humanos. Que una cosa es respetar una preferencia, un modo de vida, y otra es asignarle determinadas consecuencias jurídicas que fueron elaboradas a lo largo de infinidad de generaciones para otro tipo de relaciones.¹⁹

El texto de la ley

La Ley 1004 finalmente se aprobó con el siguiente texto:

Artículo 1°.- Unión civil: A los efectos de esta ley, se entiende por unión civil

- a) A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual.
- b) Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un periodo mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común.
- c) Los integrantes deben tener domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripto con por lo menos dos años de anterioridad a la fecha en la que solicita la inscripción.
- d) Inscribir la unión en el Registro Público de Uniones Civiles.

¹⁷ Dictamen que sale de una comisión parlamentaria sin la mayoría de los votos de sus integrantes, algo así como voces disidentes al dictamen mayoritario.

¹⁸ Fernando Cairo, Despacho de Minoría, Ley de Uniones Civiles, Sesión 33, 404-406.

¹⁹ Jorge Enríquez, Despacho de Minoría, Ley de Uniones Civiles, Sesión 33.

Art. 2°.- Registro Público de Uniones Civiles: Créase el Registro Público de Uniones Civiles, con las siguientes funciones:

- a) Inscribir la unión civil a solicitud de ambos integrantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ley.
- b) Inscribir, en su caso, la disolución de la unión civil.
- c) Expedir constancias de inscripción o disolución a solicitud de cualquiera de los integrantes de la unión civil.

Art. 3°.- Prueba: El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1°, a los efectos de proceder a la inscripción de la unión civil, se prueba por testigos en un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), excepto que entre las partes haya descendencia en común, la que se acreditará fehacientemente.

Art. 4°.- Derechos: Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.

Art. 5°.- Impedimentos: No pueden constituir una unión civil:

- a) Los menores de edad.
- b) Los parientes por consanguinidad ascendiente y descendiente sin limitación y los hermanos o medio hermanos.
- c) Los parientes por adopción plena, en los mismos casos de los incisos *b)* y *e)*. Los parientes por adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada.
- d) Los parientes por afinidad en línea recta en todos los grados.
- e) Los que se encuentren unidos en matrimonio, mientras subsista.
- f) Los que constituyeron una unión civil anterior mientras subsista.
- g) Los declarados incapaces.

Art. 6°.- Disolución: La unión civil queda disuelta por:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) Voluntad unilateral de uno de los miembros de la unión civil.
- c) Matrimonio posterior de uno de los miembros de la unión civil.
- d) Muerte de uno de los integrantes de la unión civil.

En el caso del inciso *b*), la disolución de la unión civil opera a partir de la denuncia efectuada ante el Registro Público de Uniones Civiles por cualquiera de sus integrantes. En ese acto, el denunciante debe acreditar que ha notificado fehacientemente su voluntad de disolverla al otro integrante de la unión civil.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley en un plazo de 120 días corridos desde su promulgación.

Art. 8.- Comuníquese, etc.

Los alcances de la ley

Más que otorgar grandes beneficios, la unión civil es un reconocimiento social para las parejas de hecho que en la Argentina son poco tenidas en cuenta. ¿Qué cambió con la sanción de la ley? Las parejas que conviven, sean sus integrantes del mismo o de distinto sexo, ahora pueden inscribirse en un registro que creó el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Las últimas estadísticas oficiales indicaban que se habían inscrito 333 uniones civiles. De ese total, 203 eran parejas homosexuales y las 130 restantes, heterosexuales.²⁰

²⁰ Datos del Registro Civil porteño hasta abril de 2005.

Más allá de sus limitaciones, la ley ha sido celebrada como un gran logro por el movimiento gay/lésbico argentino, porque sienta un antecedente fundamental para seguir avanzando en el reclamo de derechos civiles para las parejas del mismo sexo •